



GUIA METODOLOGICA DE REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE
LA CUENTA ÚNICA PARA LA CONSIGNACIÓN DE RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES

COPIA NO CONTROLADA


Departamento Nacional de Planeación
Bogotá D.C.
2009

GRUPO DE PLANEACION

TABLA DE CONTENIDO

| | Pág. |
|--|------|
| 1. OBJETIVO | 3 |
| 2. ALCANCE | 3 |
| 3. REFERENCIAS NORMATIVAS | 3 |
| 4. DOCUMENTOS ASOCIADOS | 3 |
| 5. REQUISITOS DE LA CUENTA UNICA PARA CONSIGNACIÓN DE REGALIAS Y COMPENSACIONES | 3 |
| 6. REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA CUENTA UNICA | 4 |
| 7. UTILIZACIÓN DE UNA CUENTA BANCARIA NO AUTORIZADA PARA LA CONSIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE REGALIAS Y COMPENSACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL BENEFICIARIA | 6 |

COPIA NO CONTROLADA

| | | |
|--|--|--------------------------|
|  DNP <small>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN</small> | GUIA METODOLOGICA DE REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA CUENTA ÚNICA PARA LA CONSIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES | Código: ET-G01 |
| | | FECHA: 2009-02-10 |
| | | Página 3 de 6 VERSION: 1 |

1. OBJETIVO

Suministrar a las entidades territoriales beneficiarias de recursos de regalías y compensaciones y a las Corporaciones Autónomas Regionales, la información necesaria sobre los requisitos y las recomendaciones mínimas para la autorización y el registro por parte de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación de la cuenta única a utilizar para la administración de estos recursos.

2. ALCANCE

Esta metodología contiene los requisitos y las recomendaciones mínimas de obligatorio cumplimiento para la autorización y el registro de la cuenta única para la consignación de los recursos de regalías y compensaciones, incluido el impuesto de transporte.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Constitución Política de Colombia Artículo 360
- Decreto 416 de 2007
- Circular 001 de 2003 de la Comisión Nacional de Regalías
- Corte Constitucional Sentencias C-036 de 1996 y C-127 de 2000

4. DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Proceso de Control y Seguimiento a Entidades Territoriales Beneficiarias de Regalías Directas. FP-RG ET

5. REQUISITOS DE LA CUENTA BANCARIA ÚNICA PARA LA CONSIGNACIÓN DE REGALIAS Y COMPENSACIONES.

El Decreto 416 de 2007¹, consagra en el artículo 33 lo relacionado con el manejo de los recursos provenientes de regalías y compensaciones a los que se refiere el artículo 360 de la Constitución Política, modificando el Decreto 620 de 1995 que en el parágrafo 1 del artículo 2 establecía la obligación de las entidades territoriales de tener una cuenta bancaria especial para la administración exclusiva de dichos recursos.

En este orden de ideas, el artículo 33 del Decreto 416 de 2007 establece los requisitos que deben cumplir las entidades territoriales para la apertura de la cuenta única para el manejo de los recursos de regalías y compensaciones de los que son beneficiarios. Al respecto el citado artículo prevé lo siguiente:

"Del manejo de los recursos de regalías y compensaciones a los que se refiere el artículo 360 de la Constitución Política.

Las entidades territoriales y demás beneficiarios que reciban recursos de regalías y compensaciones, deberán administrarlos en una cuenta separada y autorizada por el Departamento Nacional de Planeación.

Así mismo, cuando a la entidad territorial le corresponda el recaudo de las regalías, deberá hacerlo en una cuenta única y no hará unidad de caja con ningún recurso de la misma.

¹ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994, la Ley 756 de 2002 y la Ley 781 de 2002 y se dictan otras disposiciones.
GRUPO DE PLANEACION

La cuenta bancaria debe abrirse en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, generar rendimientos financieros y permitir la disposición de los recursos en cualquier momento. Los rendimientos financieros que generen las regalías directas se deberán destinar a las mismas finalidades del recurso de origen.

La información relacionada con la apertura, cancelación o sustitución de la cuenta bancaria, el nombre de la entidad financiera, las personas autorizadas para su manejo y demás información que se requiera, deberá ser remitida a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, para que le sea informada a las entidades giradoras (...). (Resaltado fuera de texto)

De manera adicional, la Unidad Administrativa Especial Comisión Nacional de Regalías, (entidad liquidada), expidió la Circular Externa 0001 del 10 de julio de 2003, acogida por el Departamento Nacional de Planeación como una recomendación para las entidades territoriales en lo referente a las opciones planteadas para garantizar que la cuenta única genere rendimientos financieros. La Circular establece lo siguiente:

"(...)3. Por disposición de la Comisión Nacional de Regalías, todos los recursos provenientes de regalías y compensaciones deben estar consignados en cuentas que generen rendimientos.

Para lograr el anterior mandato se cuenta con las siguientes opciones:

- *Negociar con la entidad financiera, intereses sobre la cuenta corriente que recibe los giros.*
- *Si los recursos llegan a una cuenta de ahorros, negociar con la entidad financiera, que se gire contra una cuenta corriente y se haga el débito automático a la cuenta de ahorros con el fin de no generar intereses por sobregiro.*


Sin importar el sistema que de manera autónoma determine el ente territorial, se debe considerar la generación de rendimientos en la cuenta que se depositan las regalías y compensaciones, que debe ser una sola sin ninguna excepción (...).

Igualmente, la Dirección de Regalías recomienda incorporar en el nombre de la cuenta bancaria la información correspondiente a la identificación de la entidad territorial, adicionar la palabra regalías y el nombre de los recursos explotados en esa jurisdicción.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que estos requisitos y recomendaciones también son aplicables para la cuenta donde se consignan los recursos provenientes del Impuesto de Transporte, en virtud de los pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional en las Sentencias C – 036 de 1996 y C – 127 de 2000, en las cuales se consideró, que el Impuesto de Transporte es una forma de compensación establecida a favor de los municipios no productores, por cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos como una retribución que responde a razones de equidad por los daños, el deterioro y los efectos nocivos que haya sufrido su territorio y en especial, su medio ambiente como consecuencia del paso de las tuberías. Se precisa que se trata de un impuesto creado a favor de la Nación pero cedido por ésta en virtud de la ley, por lo que no se está en presencia de una participación en los ingresos corrientes de la Nación y por tanto su distribución no se realiza conforme a las reglas del artículo 357 de la Constitución Política.

6. REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA CUENTA ÚNICA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

Con el fin de proceder a la autorización y registro de la cuenta bancaria única, se debe remitir a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación la siguiente información, en **documentos originales**:

| | | |
|--|--|--------------------------|
|  DNP <small>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN</small> | GUIA METODOLOGICA DE REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA CUENTA ÚNICA PARA LA CONSIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES | Código: ET-G01 |
| | | FECHA: 2009-02-10 |
| | | Página 5 de 6 VERSION: 1 |

- Oficio suscrito por el Representante Legal de la Entidad Territorial (Alcalde/Gobernador), comunicando el nombre y el número de la cuenta, tipo de cuenta, la entidad financiera y la sucursal en la que se consignan estos recursos, el concepto por el cual reciben regalías y compensaciones y la información de las personas autorizadas para su manejo.

Como soporte de lo anterior, se debe enviar copia legible de los documentos relacionados con la designación como Representante Legal de la Entidad Territorial (Alcalde/Gobernador): credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, cédula de ciudadanía y acta de posesión y los documentos de la designación de las demás personas autorizadas para su manejo: cédula de ciudadanía y acta de posesión.

- Certificación expedida por el Representante Legal de la Entidad Territorial (Alcalde/Gobernador) donde conste que la cuenta que se solicita autorizar es la cuenta única con la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 416 de 2007.
- Certificación de la entidad financiera señalando: nombre y número de la cuenta, nombre y sucursal de la entidad financiera, tipo de cuenta, NIT de la entidad territorial (incluyendo dígito de chequeo). En los casos donde la cuenta que se desea autorizar sea del tipo corriente, la certificación debe decir de manera expresa que genera rendimientos financieros, en caso contrario, no se procederá con la autorización respectiva.

Así mismo, en caso de utilizar una cuenta corriente como giradora de los recursos de regalías y compensaciones según lo establecido por la Circular Externa 0001 del 10 de julio de 2003², se debe adjuntar la certificación del banco en donde se haga constar la apertura de la cuenta y su utilización en la modalidad de débito automático para realizar los pagos de la cuenta de ahorros autorizada.

En caso de que la entidad financiera no pueda certificar la utilización de la cuenta giradora en la modalidad de débito automático, se debe certificar por el Representante Legal de la Entidad Territorial, que se efectuarán transferencias a esta cuenta, únicamente por el valor del pago a realizar con cargo a la cuenta de ahorros autorizada y de esta manera evitar mantener saldos insolutos en la cuenta giradora.

- Cuando se trate de un negocio fiduciario, se debe remitir la certificación expedida por la entidad fiduciaria, donde se haga constar: el objeto del contrato, el porcentaje de los recursos de regalías y compensaciones sujeto al contrato, vigencia, la información de la cuenta bancaria abierta para su administración, Nit de la entidad fiduciaria y los funcionarios autorizados para su manejo por la entidad financiera.
- Certificación expedida por la entidad financiera correspondiente, en la cual conste el estado actual de la cuenta que se va a sustituir, toda vez que no es procedente la sustitución de la cuenta bancaria que se encuentre embargada.
- Una vez ha sido aprobada la nueva cuenta solicitada mediante comunicación expedida por la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, es obligación del Representante Legal de la entidad territorial, ordenar el traslado de los recursos disponibles junto con los rendimientos financieros de la cuenta sustituida a la cuenta autorizada. Así mismo, es responsabilidad del Representante Legal de la entidad territorial saldar la cuenta sustituida y enviar certificación del banco correspondiente donde se haga constar este hecho.

Estos trámites adicionales deben ser realizados dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación por medio de la cual la Dirección de Regalías autoriza la cuenta solicitada. En caso de

² Expedida por la Unidad Administrativa Especial Comisión Nacional de Regalías, (entidad liquidada).
GRUPO DE PLANEACION

incumplimiento, la Dirección de Regalías en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 26 del Decreto 416 de 2007 puede, previa solicitud de explicaciones, ordenar a las entidades giradoras y recaudadoras la suspensión preventiva de giros o desembolsos de los recursos de regalías y compensaciones de los que sea beneficiaria la entidad territorial.

Se recomienda verificar que la información contenida en el oficio suscrito por el Representante Legal de la entidad territorial (Alcalde/Gobernador) sea la misma información relacionada en la certificación bancaria y que cada uno de los documentos solicitados contenga todos los datos requeridos, con el fin de evitar nuevos requerimientos que dilaten el proceso de autorización y registro.

Cuando la entidad solicitante de la autorización de cuenta sea una Corporación Autónoma Regional, debe cumplir con los mismos requisitos aquí señalados conforme con su naturaleza jurídica, teniendo en cuenta que los recursos recibidos por dichas entidades a título de compensación no se consideran ingresos propios y su inversión obedece a programas y proyectos que se ejecuten en la región de su influencia y competencia, en concordancia con las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002 y el Decreto 416 de 2007.

La información debe ser remitida a la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación en la Calle 26 No.13-19 Piso 10.

7. UTILIZACIÓN DE UNA CUENTA BANCARIA NO AUTORIZADA PARA LA CONSIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL BENEFICIARIA.

El Decreto 416 de 2007 en el Artículo 26 literal e, establece que el Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en desarrollo de la función de control y vigilancia y previa solicitud de explicaciones puede ordenar a la entidad recaudadora y giradora, con carácter preventivo, la suspensión de giros o desembolsos a las entidades territoriales beneficiarias que se encuentren en el evento de:

"(...) e. Utilizar o haber utilizado una cuenta bancaria para el manejo de los recursos de regalías y compensaciones, diferente a la autorizada por el Departamento Nacional de Planeación. (...)".

Medida que será levantada una vez la entidad afectada subsane la causal de suspensión explicando las razones del incumplimiento y regularizando la situación.

Fecha aprobación: 25 FEB 2009

Revisó:

Claudia M. Montealegre G
Claudia Marcela Montealegre Gómez
Subdirectora de Control y Vigilancia
Dirección de Regalías

Aprobó:

Astrid Consuelo Salcedo Saavedra
Astrid Consuelo Salcedo Saavedra
Directora de Regalías (E)